

Continuación Resolución No. 503 de fecha 12 DIC 2024

“Por medio de la cual se declara el área “USAQUEN CALLE 120 A - CARRERA 6A” en el marco de la Extensión Comercial de Actividades Gastronómicas”

(...)

3. Bogotá a Cielo Abierto. Bajo el liderazgo de la Secretaría de Desarrollo Económico y el DADEP, se promoverá la recuperación de espacio público vehicular para su uso peatonal y comercial, en el marco del aprovechamiento económico del espacio público y de las acciones coordinadas con la ciudadanía el sector económico y productivo, con el fin de pacificar el tráfico, mejorar la calidad del aire y del uso del espacio público en los territorios con especial atractividad comercial y turística, que promueven el posicionamiento de Bogotá como destino, promueven su desarrollo económico y singularizan los barrios de Bogotá

Que a través del Acuerdo 895 de 2023 del Concejo de Bogotá se institucionalizó la estrategia “Bogotá A Cielo Abierto”.

Que mediante el Decreto Distrital 315 de 2024 “Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones” se establecen, entre otras disposiciones las siguientes:

Artículo 11. Administración del aprovechamiento económico. *La administración del aprovechamiento económico del espacio público hace referencia a la disposición temporal del espacio público para su destinación a las actividades autorizadas, e incluye el seguimiento y control al efectivo y adecuado desarrollo de dichas actividades. A través de la administración, se otorga por parte de las entidades administradoras, la disponibilidad del espacio público a las Entidades Gestoras del aprovechamiento económico para que estas permitan la realización de actividades temporales con o sin motivación económica en los elementos del espacio público y la obtención de la correspondiente retribución a favor del Distrito Capital.*

Artículo 36. Instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público. *Son instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público: (...)*

36.1. Los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público para autorizar las actividades con y sin motivación económica permitidas en el espacio público, en desarrollo de las competencias asignadas a cada entidad en relación con el aprovechamiento económico del espacio público.

Resolución No. 503 de fecha 12 DIC 2024

“Por medio de la cual se declara el área “USAQUEN CALLE 120 A - CARRERA 6A” en el marco de la Extensión Comercial de Actividades Gastronómicas”

LA SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 4° y los literales a) y b) del artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999, los artículos 37 y 49 del Decreto Distrital 315 de 2024 y la resolución 044 del 09 de febrero de 2023 y, la Resolución N° 057 de 01 de marzo de 2024 y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política de 1991 determina que “*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*”.

Que la Política Nacional de Espacio Público en Colombia se encuentra contenida en el Documento CONPES No. 3718 de enero 31 de 2012, con base en la estrategia “*Construir Ciudades Amables*” de la Visión Colombia 2019, que planteó que para lograr una sociedad más justa y con mayores oportunidades sería de gran importancia la consolidación de un espacio público accesible, adecuado y suficiente para la totalidad de los ciudadanos.

Adicionalmente, establece como objetivo específico la generación de instrumentos para la financiación y el aprovechamiento económico del espacio público.

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (en adelante DADEP) está autorizado, como consta en el literal a) del artículo 6° del Acuerdo 18 de 1999, para ejercer la administración directa o indirecta de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital.

Que el Decreto 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*” estableció lo siguiente:

“Artículo 118. Estrategias para la transformación de entornos construidos con prácticas sostenibles de urbanismo, construcción y la adecuación de espacios públicos. Son estrategias complementarias a implementar en el suelo urbano y de expansión las siguientes:

Continuación Resolución No. 503 de fecha 12 DIC 2024

“Por medio de la cual se declara el área “USAQUEN CALLE 120 A - CARRERA 6A” en el marco de la Extensión Comercial de Actividades Gastronómicas”

(...)

Artículo 8. Actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público. Las siguientes actividades son objeto de aprovechamiento económico en el espacio público:

TIPO DE ACTIVIDAD	DEFINICIÓN
COMERCIALIZACIÓN DE COMIDA EN VEHÍCULOS	Actividades de comercialización y venta de alimentos preparados en vehículos diseñados para tal fin y/o actividades complementarias que se adelantan en mobiliario itinerante tales como mesas, sillas, calentadores y parasoles,) que posibiliten un uso conexo o complementario a la actividad gastronómica y que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación sanitaria vigente y el respectivo protocolo.
EXTENSIÓN COMERCIAL DE ACTIVIDADES GASTRONÓMICAS	Comercio y servicios asociados al sector gastronómico que, desde espacios privados, se extienden sobre el espacio público, acorde con los usos del suelo permitidos, en el predio desde el que se solicita la extensión, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación sanitaria y ambiental vigente y el respectivo protocolo.

Artículo 17. Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público. Las Entidades Gestoras del aprovechamiento económico del espacio público o explotación económica de bienes fiscales son las encargadas de emitir las autorizaciones para el desarrollo de actividades con y sin aprovechamiento económico en el espacio público o explotación económica de bienes fiscales, de acuerdo con su misión y funciones, así:

ENTIDAD GESTORA	ACTIVIDADES
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP	Aprovechamiento económico en bienes fiscales. Estacionamientos en bahías y/o parqueaderos en espacio público. Aprovechamiento Económico en espacios delimitados para DEMOS Comercialización de comida en vehículos Extensión comercial de actividades gastronómicas Publicidad exterior visual en mobiliario urbano. Actividades de aprovechamiento económico en zonas comunales / zonas de cesión para equipamientos

Continuación Resolución No. 503 de fecha 12 DIC 2024

“Por medio de la cual se declara el área “USAQUEN CALLE 120 A - CARRERA 6A” en el marco de la Extensión Comercial de Actividades Gastronómicas”

	<i>Revitalización de las zonas bajo puentes</i>
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	<i>Comercialización de comida en vehículos. Extensión comercial de actividades gastronómicas. Exhibiciones comerciales</i>

Que en la presente reglamentación hacen parte de la estrategia denominada “Bogotá a Cielo Abierto” las actividades de aprovechamiento económico denominadas extensión comercial de actividades gastronómicas y comercialización de comida en vehículos.

Que el DADEP procedió con la expedición del protocolo de reglamentación mediante Resolución 044 de 2024, documento vigente en virtud de lo establecido en el artículo 49 del mencionado Decreto 315 de 2024.

Que, en cumplimiento de los requisitos dispuestos en el protocolo adoptado en Resolución 044 de 2024., mediante acta de reunión presencial el día 11 de abril de 2024 y Radicado Orfeo No. 20244000093382 del 06 de mayo de 2024 fue remitido a este Departamento Administrativo solicitud para la declaración del área Por medio de la cual se declara el área “USAQUEN CALLE 120 A - CARRERA 6A”

Que mediante visita técnica de fecha del 11 de abril de 2024 se llevó a cabo diagnóstico urbanístico y técnico del área.

Que, en cumplimiento del protocolo de reglamentación mediante esquema o plano técnico, el día 12 de junio de 2024 se evidenció la viabilidad del área en objeto de solicitud.

Que mediante radicado No. 202437500902761 de fecha 11 de julio de 2024, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU expidió concepto de no objeción en cumplimiento de lo dispuesto por el protocolo de reglamentación respectivo.

Que mediante radicado No. 20244000241712 de fecha 29 de octubre de 2024, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC expidió concepto de no objeción en cumplimiento de lo dispuesto por el protocolo de reglamentación respectivo.

En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana, la aprobación será publicada en la página WEB del DADEP por un término de cinco (5) días calendario para las respectivas observaciones por parte de la ciudadanía previo a la expedición del acto administrativo. Por lo cual se publicó el presente acto administrativo a partir del día 05 de diciembre de 2024, por el termino de cinco (05) días calendario.

Que el DADEP en el esquema o plano técnico elaborado por el DADEP, estableció un polígono equivalente a: 5.415,06 m², en la localidad de Usaquén, con sus respectivos mojones y

Continuación Resolución No **503** de fecha 12 DIC 2024

“Por medio de la cual se declara el área “USAQUEN CALLE 120 A - CARRERA 6A” en el marco de la Extensión Comercial de Actividades Gastronómicas”

distancias entre sí, esquema que permite individualizar técnicamente el polígono, de acuerdo con la siguiente descripción:

Localidad: Usaquén

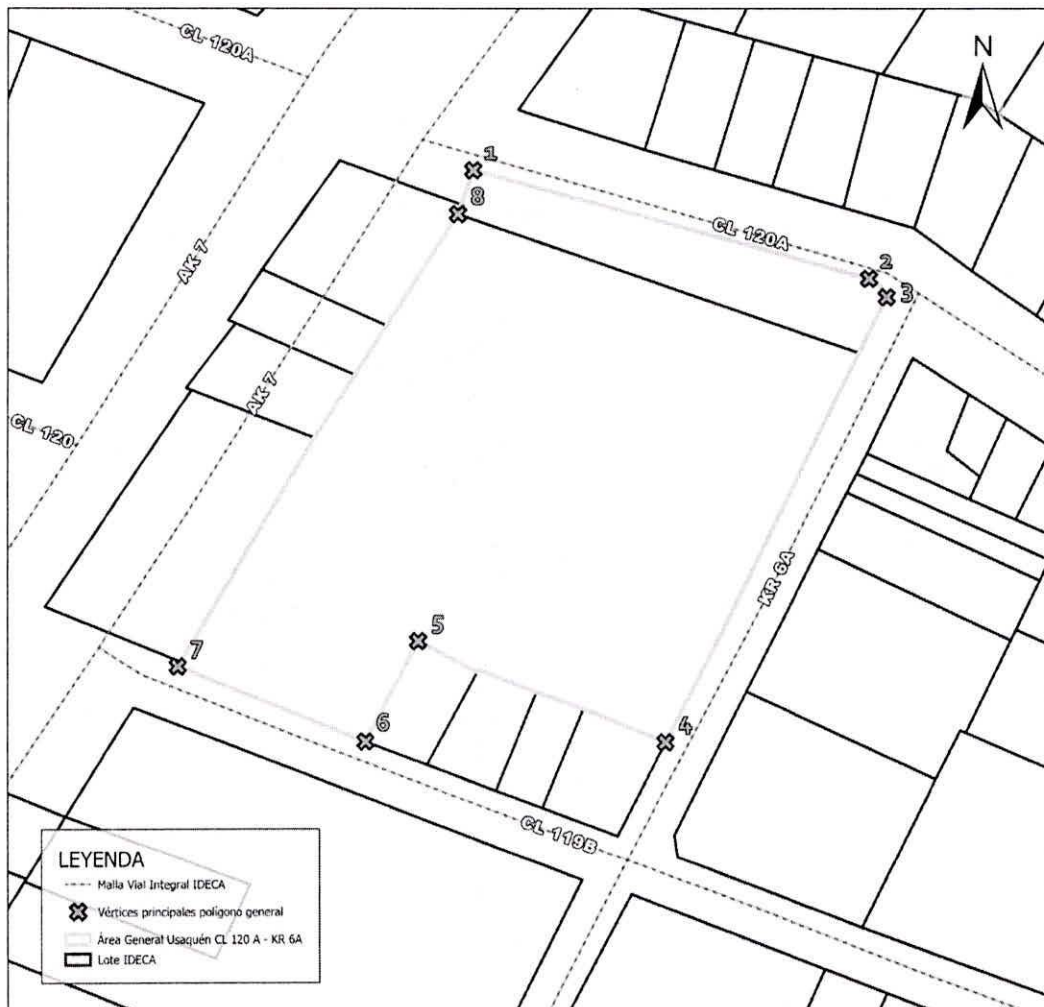
UPL: Usaquén

Barrio: Usaquén

Área polígono general: 5.415,06 m²

Delimitación: El área del polígono de Usaquén Calle 120A - Carrera 6ª está comprendida en la Calle 120 A entre la carrera 6 A y la carrera 7.

Coordenadas: Las coordenadas de los vértices principales del área del polígono de 5.415,06 m² se muestran a continuación.



Fuente: Certificación Técnica de fecha 11 de julio de 2024.

Continuación Resolución No. 503 de fecha 12 DIC 2024

“Por medio de la cual se declara el área “USAQUEN CALLE 120 A - CARRERA 6A” en el marco de la Extensión Comercial de Actividades Gastronómicas”

PUNTO	NOMBRE DEL ÁREA	COORDENADAS	
		LONGITUD (X)	LATITUD (Y)
1	USAQUEN CL 120A - KR 6A	074° 01' 51.42858600" W	04° 41' 50.00097785" N
2		074° 01' 49.48013280" W	04° 41' 49.46741825" N
3		074° 01' 49.39278240" W	04° 41' 49.37641385" N
4		074° 01' 50.48596920" W	04° 41' 47.18514785" N
5		074° 01' 51.69718560" W	04° 41' 47.68841705" N
6		074° 01' 51.95778240" W	04° 41' 47.19316865" N
7		074° 01' 52.88913480" W	04° 41' 47.56594145" N
8		074° 01' 51.50320320" W	04° 41' 49.78574104" N

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el área “USAQUEN CALLE 120 A - CARRERA 6A” en el marco de la Extensión Comercial de Actividades Gastronómicas correspondiente esquema o plano, equivalente a 5.415,06 m², en la localidad de Usaquén, con sus respectivos mojones y distancias entre sí, esquema que permite individualizar técnicamente el polígono, objeto de declaración de acuerdo con la siguiente descripción:

Localidad: Usaquén

UPL: Usaquén

Barrio: Usaquén

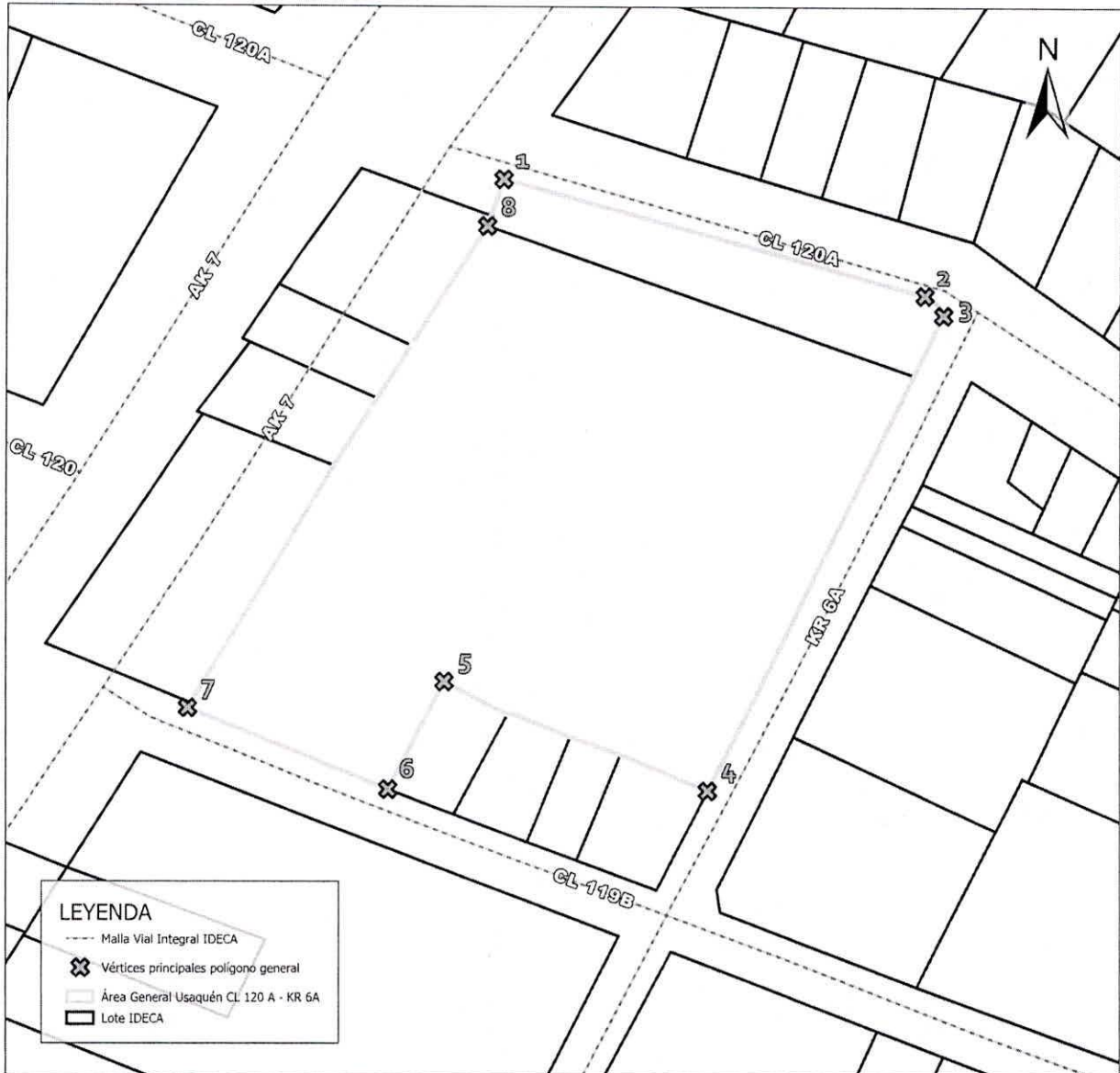
Área polígono general: 5.415,06 m²

Delimitación: El área del polígono de Usaquén Calle 120A - Carrera 6^a está comprendida en la Calle 120 A entre la carrera 6 A y la carrera 7.

Coordenadas: Las coordenadas de los vértices principales del área del polígono de 5.415,06 m² se muestran a continuación.

Continuación Resolución No. 503 de fecha 12 DIC 2024

“Por medio de la cual se declara el área “USAQUEN CALLE 120 A - CARRERA 6A” en el marco de la Extensión Comercial de Actividades Gastronómicas”



Fuente: Certificación Técnica de fecha 11 de julio de 2024.

PUNTO	NOMBRE DEL ÁREA	COORDENADAS	
		LONGITUD (X)	LATITUD (Y)
1	USAQUEN CL 120A - KR 6A	074° 01' 51.42858600" W	04° 41' 50.00097785" N
2		074° 01' 49.48013280" W	04° 41' 49.46741825" N
3		074° 01' 49.39278240" W	04° 41' 49.37641385" N
4		074° 01' 50.48596920" W	04° 41' 47.18514785" N

Continuación Resolución No. 5.031 de fecha 12 DIC 2024

“Por medio de la cual se declara el área “USAQUEN CALLE 120 A - CARRERA 6A” en el marco de la Extensión Comercial de Actividades Gastronómicas”

5	074° 01' 51.69718560" W	04° 41' 47.68841705" N
6	074° 01' 51.95778240" W	04° 41' 47.19316865" N
7	074° 01' 52.88913480" W	04° 41' 47.56594145" N
8	074° 01' 51.50320320" W	04° 41' 49.78574104" N

ARTÍCULO SEGUNDO. Que el esquema del área se encuentra constituida de acuerdo con el Siguiete plano:



Fuente: Certificación Técnica de fecha 11 de julio de 2024.

Continuación Resolución No. 503 de fecha 12 DIC 2024

“Por medio de la cual se declara el área “USAQUEN CALLE 120 A - CARRERA 6A” en el marco de la Extensión Comercial de Actividades Gastronómicas”

ARTÍCULO TERCERO. - El presente acto administrativo se publicará en la página web del DADEP www.dadep.gov.co





ARTÍCULO CUARTO. - Comuníquese a la alcaldía Local de Usaquén el presente acto administrativo por el medio más expedito.

ARTICULO QUINTO. - El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y en contra de este no procede recurso alguno. Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

12 DIC 2024

**INGRID RUSINQUE OSORIO****Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público**

Proyectó: Laura Stefania Pinzón Quiroga - SGIEP 
Revisaron: José Antonio González Guzmán - SGIEP 
Linda Alfonso - SGIEP 
Anderson Melo - Asesor SGIEP 
Fecha: diciembre 2024 